



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00241	00
DEMANDANTE	WILLYAM DE JESUS MARIN CARDONA						
DEMANDADOS	COLPENSIONES ANGELICA CARREÑO ANACONA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda, presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma.

No así, respecto de la codemandada **ANGELICA CARREÑO ANACONA**, como quiera que pese a habersele notificado el auto admisorio de la demanda el pasado 25 de febrero de 2021, como se desprende de la documental de folios 587 a 589, vencido como se encuentra el termino de traslado, no presentó contestación alguna, debiéndose dar por no contestada la demanda.

Definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; las cuales se realizarán de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**, el día **TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9383535>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos respecto de los cuales de los que se desconoce su correo electrónico, siendo carga de la parte interesada en la práctica de la prueba compartir el vínculo de acceso.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 21 a 59).

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/9383535>

Testimonios: Se decreta como prueba los testimonios de Juan Felipe Granados Hurtado, Eva Luz Gallego Valencia y Jair Alonso Castaño.

Interrogatorio de parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la codemandada ANGELICA CARREÑO ANACONA (Folio 10)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: se decreta como prueba la historia laboral del demandante y el expediente administrativo (Folios 95 a 573)

Interrogatorio de parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte al demandante (Folio 84)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA ANGELICA CARREÑO ANACONA:

Ninguna. La demanda se dará por no contestada

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Interrogatorio de parte al demandante

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna

Se advierte que en el presente proceso, se efectuó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría Judicial para Asuntos Laborales, tal como puede verse a folios 69 a 70 y 74 a 78, respectivamente

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada **COLPENSIONES** en el curso del proceso, se le reconocerá personería jurídica como apoderado principal al Dr. **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con T.P. No. 150.960 del C.S.J., de igual manera, se reconocerá como apoderada sustituta a la Dra. **LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO**, portadora de la T.P. No. 300.515 del C.S. de la J. Advirtiéndose que si bien la contestación de la demanda fue presentada por la abogada **LAURA VANESSA MURILLO MADRID**, posteriormente se encuentra sustitución de poder a favor de **LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO**. Abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda respecto de **COLPENSIONES** y por **NO** contestada respecto de la codemandada **ANGELICA CARREÑO ANACONA**.

SEGUNDO: DECRETAR pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, de fijación del litigio, de decreto de pruebas, de trámite y de juzgamiento, el día **TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

CUARTO: Para que lleve la representación judicial de la parte demandada **COLPENSIONES** en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderado principal al Dr. **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con T.P. No. 150.960 del C.S.J., de igual manera, se reconocerá como apoderada sustituta a la Dra. **LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO**, portadora de la T.P. No. 300.515 del C.S. de la J. Abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/9383535>

Despacho en la página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ
Db

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bb4ac442b68b9d01ac845c0fcba4811c8de929f4c4e858d58c446999065229

Documento generado en 28/05/2021 06:46:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/9383535>